



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 16 de diciembre de 2019  
C-133-19

Doctor  
**Harley James Mitchell Dale**  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de la Presidencia  
E. S. D.

**Ref.: Viabilidad de distribuir bonos de Vale Panamá, previamente contratados mediante la Ley de Contrataciones Públicas, para atender las distintas necesidades del país.**

Señor Secretario:

Damos respuesta a la Nota N° 150-2019-SAJ de 13 de diciembre de 2019, mediante la cual recurre a este Despacho, como consejeros jurídicos de los servidores públicos en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, a fin de que determinemos si el Ministerio de la Presidencia, por medio de la Dirección de Asistencia Social (DAS), dentro de las funciones de apoyo social que realiza en las diversas comunidades del país, le es dable distribuir bonos de Vale Panamá, previamente contratados mediante la Ley de Contrataciones Públicas, para atender las distintas necesidades del país, a través de la representación del Órgano Ejecutivo en las respectivas provincias y comarcas, previa emisión y firma de los documentos o Actas de Entregas respectivas.

En relación a la interrogante planteada, esta Procuraduría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 que llama a esta entidad a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, es de la opinión que la Dirección de Asistencia Social (DAS) está llamada a la adquisición y suministro de bienes y servicios y a la ejecución de las obras y programas cuyas acciones estén focalizadas a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana. En este sentido, sobre la base de un apoyo social, que este Despacho considera le es dable a la DAS distribuir bonos de Vale Panamá, previamente contratados mediante la Ley de Contrataciones Públicas como un acto ya materializado, para atender las distintas necesidades de la población que cumpla con las precitadas condiciones, y con el objeto de atender las necesidades para la cual fue creada la Dirección en comento y

convocado el Acto de Selección de Contratista que se haya elegido para tal adquisición, así como previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, y los manuales y/o circulares que al respecto profiera o haya proferido la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nuestro criterio, previamente esbozado, se ciñe a las normas contenidas en nuestro Derecho Positivo y consideraciones, que pasamos a detallar.

La Dirección de Asistencia Social (DAS), como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia, fue creada por el Decreto Ejecutivo N° 775 de 12 de noviembre de 2015<sup>1</sup> y está orientada a la adquisición y suministro de bienes y servicios y a la ejecución de las obras y programas siguientes, según el artículo 1 del Decreto en comento:

1. Realizar acciones focalizadas a combatir la pobreza de manera sostenida.
2. Socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

En este sentido, corresponde al DAS la ejecución de los procedimientos administrativos relativos a la suscripción de contratos y adquisición de bienes, garantizando que se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta que el Decreto Ejecutivo N° 775 de 2015, que en su artículo 7, dispone que dentro de la Dirección se cuenta con una Oficina Especial de Fiscalización encargada de verificar que los procesos de compra y contrataciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Así, la DAS está llamada a cumplir con los procedimientos, formalidades y principios del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, y le será posible aplicar las excepciones y especialidades de los artículos 73 y 79 del Texto Único en comento, cuando se cumplan con los presupuestos que para tal efecto contiene la Ley de Contrataciones Públicas; en cuanto a que el propio Texto Único contempla, en su artículo 80, a la Dirección de Asistencia Social (DAS) como una entidad con fines claramente establecidos y cónsonos con los señalados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 775 de 2015 antes mencionado, siendo del tenor siguiente:

“Artículo 80. Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia. La Dirección de Asistencia Social del ministerio de la

---

<sup>1</sup> Publicada en Gaceta Oficial N° 27915 de 25 de noviembre de 2015.

Presidencia contratará la adquisición de bienes, servicios u obras, exclusivamente con los fines siguientes:

1. Realizar acciones focalizadas o tendientes a combatir la pobreza de manera sostenida.
2. Socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por el hombre.”

En cuanto a la distribución de bonos de Vale Panamá, en los términos como nos fuera consultado, este Despacho estima que nos encontraríamos ante una adquisición ya materializada, y donde la contratación debió haberse ceñido al procedimiento de Selección de Contratista establecido en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006 y de acuerdo a las normas de fiscalización que al respecto profiriera la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su facultad constitucional de fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos (Cfr. Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política). Así, la distribución de tales bonos debe darse en los términos y condiciones que se hubieren establecido en el Pliego de Cargos y Términos de Referencia del Acto de Selección de Contratista correspondiente, y en apego a los manuales y/o circulares que al respecto profiera o haya proferido la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante, y en sentido orientador, nos permitimos indicarle que la adquisición de este tipo de bienes debe circunscribirse a las normas de contratación pública desarrolladas en el artículo 38 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, que refiere a que las especificaciones técnicas de lo que se pretende adquirir constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, y que no pueden hacer referencia a marcas de fábrica o clases de equipos de un determinado fabricante. Por tanto, la adquisición de bonos bajo la figura de Vale Panamá, no puede ni debe indicar marca y debe ceñirse a las normas de los artículos 25, 28 y 33 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, con reglas objetivas, justas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva del contratista y que permita un amplio grupo de posibles proponentes que concurran al acto de selección de contratista convocado. Así, la convocatoria del Acto de Contratación Pública en el sistema electrónico de PanamaCompra debe hacerse con una clasificación de bien/servicio/obra cuya especificación refiera a **Bonos emitidos por el sector privado**, similar a aquella que comercialmente se le conoce a Vale Panamá.

Por último, pero no menos importante, cabe señalar que la adquisición y distribución de los bonos debe cumplir con los manuales y/o circulares que al respecto profiera o haya proferido la Contraloría General de la República (CGR), como entidad llamada a fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, y encargada de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas (Cfr. Artículo 11, numeral 2 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, por la

cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República); ya que la CGR tiene la capacidad de, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, dictar reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos (Cfr. Artículo 36 de la Ley N° 32 de 1984); y en el ejercicio de su facultad constitucional de fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos (Cfr. Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política).

En conclusión, esta Procuraduría es de la opinión que la Dirección de Asistencia Social (DAS) está llamada a la adquisición y suministro de bienes y servicios y a la ejecución de las obras y programas cuyas acciones estén focalizadas a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana. En este sentido, sobre la base de un apoyo social, que este Despacho considera le es dable a la DAS distribuir bonos de Vale Panamá, previamente contratados mediante la Ley de Contrataciones Públicas como un acto ya materializado, para atender las distintas necesidades de la población que cumpla con las precitadas condiciones, y con el objeto de atender las necesidades para la cual fue creada la Dirección en comento y convocado el Acto de Selección de Contratista que se haya elegido para tal adquisición, así como previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, y los manuales y/o circulares que al respecto profiera o haya proferido la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración



RGM/mork